

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

UNIDAD DE COOPERACIÓN Y PLANES PROVINCIALES

La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2011, acordó aprobar las Bases de la Convocatoria que a continuación se detallan, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para conocimiento de las Entidades Locales interesadas

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES DE RECONOCIDA NECESIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2011 (OBRAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES).

BASES

Primera.- Objeto, finalidad y procedimiento de concesión de la subvención.

La presente Convocatoria tiene por objeto subvencionar en régimen de concurrencia competitiva, la financiación de obras e instalaciones, que puedan calificarse como de reconocida necesidad, incluyéndose con carácter prioritario, los proyectos de obras cuyo fin exclusivo sea la eliminación de barreras y atendidos los siguientes parámetros:

- a) Obras no incluidas en otros Planes Provinciales, o alguna fase de las mismas.
- b) Aquellas que pretendan atender una necesidad imperiosa de prestación obligatoria, por constituir servicios mínimos, de conformidad con lo señalado en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.
- c) Aquellas cuya ejecución no admita demora por venir impuesta por circunstancias sobrevenidas, por responder a causas no previstas e imprevisibles y con carácter excepcional y suficientemente motivado, aquellas que tengan el carácter de obras de emergencia con el fin de evitar perjuicios irreparables a la comunidad.
- d) Las que pretendan evitar algún daño o peligro inminente o graves molestias al interés público o social de la Entidad.

- e) Aquellas que respondan a dar satisfacción a aspiraciones ideales de la comunidad unánimemente sentidas y que conlleven el reconocimiento de valores humanos, intelectuales, morales o sociales.

Constituye la finalidad de esta Convocatoria la asistencia y cooperación económica y técnica para la prestación de bienes o servicios de interés público, mediando causa de reconocida necesidad, incluidos los requisitos técnicos de las ayudas solicitadas para el cumplimiento de estos fines.

En todo caso dichas obras de reconocida necesidad deberán estar debidamente acreditadas técnica y/o gráficamente, salvo en aquellos supuestos de emergencia en los que la justificación se exigirá a posteriori.

El procedimiento de concesión será en régimen de concurrencia competitiva, conforme a las reglas establecidas en las presentes Bases.

Segunda.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de dichas subvenciones los Ayuntamientos y Entidades Locales de ámbito territorial inferior al municipal de la provincia de Burgos de población inferior a 20.000 habitantes y que no se encuentren incluidas en alguno de los supuestos de exclusión tipificados en el art. 19 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de esta Diputación Provincial.

Tercera.- Presupuesto de la Convocatoria.

El presupuesto de la Convocatoria asciende a la cantidad de 570.375,00 euros según aplicación presupuestaria número 75.942.762.00 del presupuesto de esta Diputación provincial para la anualidad 2011.

En todo caso, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de resolución de la concesión.

Cuarta.- Cuantía de la subvención.

Las subvenciones a conceder serán por un importe de hasta 6.000,00 euros máximo, salvo casos excepcionales que serán objeto de valoración y apreciación por la Comisión Informativa de Desarrollo Provincial, Cooperación, Planes Provinciales y Vías y Obras y Planes Provinciales y/o por el Ilmo. Sr.

Presidente de la Diputación en los supuestos de emergencia -dando cuenta a la Comisión Informativa en la primera reunión que celebre- y que en ningún caso podrá exceder de 12.000,00 €.

La cuantía asignada para cada beneficiario en esta Convocatoria no será susceptible de incremento o revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la presente Convocatoria.

En ningún caso se concederá subvención alguna, hasta tanto no se hayan justificado correctamente las subvenciones anteriores, salvo en los supuestos de emergencia.

La subvención concedida será compatible con otras ayudas, siempre que la suma de todas ellas no supere el total del coste de la obra o instalación.

Quinta.- Solicitudes y Documentación.

La petición de subvención se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

1.- De aceptación de la subvención que, en su caso podría otorgarse. (Anexo II).

2.- De destinar la subvención que se otorgue a la ejecución de la obra o instalación de que se trate. (Anexo II).

3.- Declaración responsable, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. (Anexo II).

4.- Memoria valorada o documento técnico que acredite la solicitud de subvención, acompañado de documentación gráfica que avale y justifique aquella.

5.- Presupuesto total y detallado de las obras e instalaciones a ejecutar cuando se trate de contratos menores, sin perjuicio de la exigencia y presentación de proyecto cuando las normas específicas así lo requieran.

Las solicitudes se formularán mediante instancia, firmada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento o de la Junta Administrativa y se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial. (Conforme al modelo normalizado aprobado que se recoge en el Anexo I de estas Bases) y se presentarán en el Registro General de esta Diputación o en cualquiera de los lugares establecido

en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.- Subsanación de defectos de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámites, previa resolución en los términos previstos en el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.- Plazo de presentación de solicitudes, aprobación y publicidad de la Convocatoria.

Las solicitudes y documentación requerida se presentarán conforme a la Base Quinta a partir del día siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, estando abierto el plazo de presentación de solicitudes durante todo el año 2011 y hasta agotar el presupuesto de la aplicación presupuestaria señalado en la Base Tercera.

Las solicitudes y documentación requerida se presentarán según Anexos y requisitos establecidos en la Base Quinta de esta convocatoria, siendo también objeto de estudio y valoración las presentadas en esta Diputación provincial desde el 1 de Enero de 2011.

La presente Convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Entidad, y surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Será competencia de la Junta de Gobierno de esta Entidad la aprobación de la presente Convocatoria, previo dictamen de la Comisión Informativa Desarrollo Provincial, Cooperación, Planes Provinciales y Vías y Obras.

Octava.- Criterios objetivos que regirán el otorgamiento de subvenciones.

Teniendo en cuenta que la presente Convocatoria se encuentra dirigida a cubrir atenciones y funciones de asistencia y cooperación municipal urgente orientada a garantizar parámetros de igualdad de los ciudadanos en el disfrute

de los servicios públicos y como quiera que la finalidad de la misma viene a dar respuesta a situaciones no homogéneas, no reconducibles por otra parte a la unidad, las solicitudes serán objeto de ponderación la cual se concretará formalmente entre 0 y 10 puntos una vez apreciados conjunta o separadamente los siguientes parámetros, así como la cantidad a distribuir en previsión de la aparición de nuevas y futuras necesidades mas urgentes durante el año 2011 y respetando en todo caso la prioridad establecida en la Base primera de esta convocatoria:

1.- Justificación técnica y/o gráfica acreditativa de la necesidad de la infraestructura o equipamiento local solicitado.

2.- Ídem., ídem. de que la infraestructura o equipamiento constituyen servicios públicos mínimos.

3.- Ídem., ídem. de que se trata de obras de reconocida urgencia o emergencia para evitar perjuicios o daños irreparables para el interés público, social y/o humanitario.

4.- Ídem., ídem. de que van dirigidos a complementar insuficiencias graves de infraestructuras o equipamientos locales básicos.

Novena.- Comisión de Valoración.

Teniendo en cuenta que en aplicación del art. 17 de la Ordenanza Provincial reguladora de la concesión de subvenciones, la constitución de la Comisión de Valoración tiene carácter potestativo, tal función será atribuida a la Comisión Informativa correspondiente, que en tal caso actuará con el carácter de Comisión de Valoración.

En consecuencia, corresponde a la Comisión de Desarrollo Provincial, Cooperación, Planes Provinciales y Vías y Obras, constituida al efecto en Comisión de Valoración, formular las correspondientes propuestas de resolución que traigan causa de la presente Convocatoria, sin que las mismas tengan carácter vinculante.

Décima.- Aceptación de la subvención.

Los beneficiarios vienen obligados por su parte a aceptar la subvención.

En caso de no ser posible, deberán renunciar a ella expresa y motivadamente en el plazo de quince días contados a partir del siguiente en que reciban la notificación de la concesión de subvención.

Undécima.- Órgano competente y plazo de resolución de la Convocatoria. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Efectuadas las correspondientes comprobaciones para el otorgamiento de subvención por la Comisión de Desarrollo Provincial, Cooperación, Planes Provinciales y Vías y Obras, ésta propondrá a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial, la concesión de las subvenciones, notificándose seguidamente a las Entidades Locales Beneficiarias la subvención otorgada.

Su resolución podrá efectuarse en varios actos administrativos sucesivos que se producirán durante la anualidad 2011 hasta completar la consignación presupuestaria asignada.

Cuando concurren razones de emergencia suficientemente motivadas, el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, resolverá la concesión de la subvención, dando cuenta a la Comisión Informativa de Desarrollo Provincial, Cooperación, Planes Provinciales y Vías y Obras, en la primera reunión que celebre.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas Bases, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

El Ilmo. Sr. Presidente ordenará la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia las subvenciones concedidas al amparo de esta Convocatoria, con indicación del programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida, y finalidad de la subvención. No obstante, se exceptuará de ésta obligación cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, si bien para asegurar la publicidad de los beneficiarios de las mismas se insertará en el Tablón de Anuncios de la Corporación (art. 29.2.c) de la Nueva Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de esta Entidad.

Duodécima.- Incidencias.

1ª.- De conformidad con lo establecido en la Base Tercera, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de resolución de la concesión.

No obstante, cuando el crédito se hubiere agotado, si existieran solicitudes que aconsejen su toma en consideración de forma inmediata, -siempre que

reúnan los requisitos exigidos en la Convocatoria para obtener la condición de beneficiarias-, el presupuesto inicialmente consignado y aprobado (Base Tercera), podrá ampliarse previos los trámites financieros de su razón.

2ª.- Con carácter general no se admitirán cambios de tipos de inversiones, y modificaciones de la resolución. No obstante, si concurren circunstancias excepcionales, debidamente motivadas, el Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad, previo informe de la Comisión de Valoración, podrá acceder a los citados cambios y modificaciones solicitados.

Décimo Tercera.- Forma y plazo de justificación de la subvención por los beneficiarios.

La justificación completa de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determina en las presentes bases reguladoras y se efectuará con carácter previo a la ordenación del pago, no admitiéndose fraccionamientos y anticipos del pago, salvo en supuestos de emergencia suficientemente motivados en los que el Ilmo. Sr. Presidente, podrá resolver su justificación posterior.

Para la corrección de defectos subsanables se concederá un plazo de diez días.

Para el efectivo libramiento de la subvención concedida se ha de justificar en lo que a su importe se refiere, la cantidad íntegra que se haya concedido en concepto de subvención y que con carácter general no excederá de 6.000,00 euros. En los supuestos en los que no se justifique el total de la cantidad concedida en concepto de subvención, la ayuda inicialmente asignada a cada inversión se limitará al importe realmente justificado.

Teniendo en cuenta que las subvenciones a que se contrae la presente Convocatoria lo serán por un importe inferior a 60.000 €, tendrá el carácter de documento con validez jurídica para su justificación, la cuenta justificativa simplificada con el siguiente contenido:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actuaciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Certificación del Secretario/a, acreditativa de los siguientes extremos:

Relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago.

Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

No obstante lo cual, el órgano concedente, comprobará a través de las técnicas de muestreos que se acuerden, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

La presentación de la documentación precitada que justifique la subvención deberá producirse en el **PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES** desde fecha de la comunicación de la concesión de la subvención, salvo supuestos excepcionales que se justificarán en el expediente convenientemente.

El incumplimiento del plazo conllevará la pérdida automática de la subvención otorgada, facultando al Ilmo. Sr. Presidente para resolver su anulación.

Décimo Cuarta.-

La Diputación, a través de sus Servicios Técnicos, se reserva la facultad de inspeccionar la realización de las obras.

Los beneficiarios facilitarán la información que en su caso les sea requerida por la Diputación y en general deberán cumplir con la obligaciones que se determinan en el art. 20 de la Nueva Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones.

Décimo Quinta.- Reintegro de subvenciones.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro de subvenciones y en particular cuando se hubiera disuelto la entidad beneficiaria o no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o la ayuda concedida no se hubiera destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada.

Sobre este particular, la Diputación Provincial actuará de conformidad con el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en las disposiciones de desarrollo.

Décimo Sexta.- Control financiero de las subvenciones

En esta materia será plenamente aplicable lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, así como en las disposiciones de desarrollo. La Diputación Provincial de Burgos podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones, si bien corresponderá a esta Entidad las actuaciones que supongan el ejercicio de potestades administrativas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Será competencia de la Presidencia de esta Entidad, previo informe jurídico y/o técnico de la Unidad, o dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Segunda.- La concesión de subvenciones al amparo de esta Convocatoria no implicará relación contractual alguna de carácter civil, mercantil, laboral o administrativa o de cualquier otro tipo entre la Diputación Provincial de Burgos y las entidades beneficiarias de las mismas.

Tercera.- En todo lo no previsto en esta Convocatoria, será de aplicación lo señalado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la nueva ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Burgos ("Boletín Oficial" de la provincia 6 de abril de 2006), la Base vigesimotercera de las de ejecución del presupuesto y cuanto establece la normativa estatal y de Régimen Local.

Cuarta.- Las presentes Bases se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Diputación y en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento de los interesados.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra el acuerdo de aprobación de las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno de esta Entidad en el plazo de un mes de conformidad con el Art. 116, de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero; asimismo podrán ser

impugnadas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el Art. 8 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de Diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo.

Burgos, 7 de abril de 2011. El Presidente, Vicente Orden Vigara. El Secretario General, José Luis M^a González de Miguel.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS, INSTALACIONES Y PROYECTOS

RECONOCIDA NECESIDAD - 2011

DATOS DEL AYUNTAMIENTO O ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos Alcalde/Presidente	
Localidad:	NIF:
Municipio:	Tlfno.:

SOLICITA

Subvención para:		
Importe solicitado:	Presupuesto total:	
Localidad donde se realizará la obra:	Fecha inicio:	Plazo aproximado ejecución:

MOTIVOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN: (1)

--

Documentos que se acompañan a la solicitud: (2)

--

En a de de
(Firma del Solicitante)

- (1) Especifíquense los motivos de entre los señalados en el punto segundo de estas bases
(2) Se debe acompañar Proyecto, Memoria Valorada o Presupuesto detallado (Unidades de obra y precios unitarios) (Base quinta)

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS.-

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña. con D.N.I. nº,
como representante del Ayuntamiento de
de la Provincia de Burgos.

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Primero.- (Señálese lo que proceda).

- Que no se ha solicitado** ninguna subvención o ayuda para el mismo fin a otras Administraciones o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- Que sí se han solicitado otras subvenciones** o ayudas para el mismo fin a las entidades y por los importes que a continuación se señalan:

ENTIDAD	FINALIDAD	IMPORTE SOLICITADO
1.		
2.		
3.		

- Que comunicará a la Excm. Diputación Provincial** de Burgos, en su caso, la obtención de Subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades que puedan ser subvencionadas por la Diputación Provincial

Segundo.- Que el Ayuntamiento que presido no está inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas.

Tercero.- Que esta Corporación Local se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y Seguridad Social.

Cuarto.- Y que a tal fin adquiere los siguientes compromisos:

- a) De aceptación de la subvención que, en su caso podría otorgarse y de no ser posible, de renunciar a ella en el plazo de 15 días.
- b) De destinar la subvención que se otorgue a la ejecución del objetivo, proyecto o actividad solicitada.

En....., a de de

EL ALCALDE

Fdo.:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS.-

